

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00347 00**

Demandante: MARTHA CECILIA ARZUAGA PEREZ

Demandado: DORANCE CASTAÑO HERNANDEZ

El apoderado de la parte demandante aportó al proceso constancia de haber notificado personalmente a la dirección física al demandado señor DORANCE CASTAÑO HERNANDEZ, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales, pero observa el despacho que, no es posible tener como válida dicha notificación, por cuanto la misma se encuentra incompleta, toda vez que, no se aportó la constancia de haber notificado al demandado por aviso en los términos del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, requiérase a la parte demandante a efectos de que continúe con la notificación personal al demandado enviándole el respectivo aviso con las formalidades establecidas en la citada norma.

Para ello, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le reitera a la parte interesada que, en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15279fccfc14eaf57041d01ccd3ceb98a06e5a177ece9bd20aa1ba6608d29fc9**

Documento generado en 19/09/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>